

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Presente.

El motivo de la presente es para referirme a su solicitud de información clasificada bajo la referencia UAIP2022-017 en la cual se realizaban tres peticiones diferentes, siendo la primera de ellas la que se refiere a *"¿Cuál es la postura del ISNA respecto de las reformas a la Ley Penal Juvenil aprobadas por la Asamblea Legislativa el 30 de marzo de 2022 y que permiten penas de hasta 10 años de prisión a menores de entre 12 y 16 años de edad? De la cual se hacen las siguientes consideraciones:*

- I- Qué según la Ley de Acceso a la Información Pública toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, siempre y cuando la información solicitada se considere como información pública y según lo establece el artículo 6 literal c) se deberá entender por Información pública a *"aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial."*  
La petición de emitir una "postura" o una "opinión" respecto a un tema en particular, no es considerada como información pública ya que no es afín al ejercicio de las facultades ejercidas por la institución, por lo tanto no se encuentra registrada dentro de las bases del ISNA, así que, la manera correcta de clasificar esta petición es como una "solicitud de petición" la cual se encuentra amparada por el Derecho de petición y respuesta regulado en el artículo 18 de la Constitución de la República. Por lo tanto, en aras de respetar ese Derecho y por la supeditación a la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA- quien es la Ley que regula el actuar procedimental de la Administración Pública, se emite la presente resolución.
  
- II- En el marco de la aprobación de las reformas a la Ley Penal Juvenil, el día 31 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa aprobó por medio de dispensa de trámite y con 65 votos las actuales reformas a la Ley Penal Juvenil, siendo el caso que por la naturaleza en la que se realizó el procedimiento, el ISNA **no emitió** ninguna opinión o postura respecto al tema tratado, cabe aclarar que este tipo de opiniones al ser vinculantes, únicamente se pueden emitir cuando son requeridas por las instituciones oficiales; razón por la cual expresar una postura en este momento se vuelve improcedente, aunado a ello, tal como se mencionaba en el numeral anterior, este tipo



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

de información al no contar dentro de las bases del Instituto, es considerada como una "información inexistente" para lo cual, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado,

- III- En razón de lo anterior y por los motivos antes expuestos, es IMPROCEDENTE entregar la petición referente a "*¿Cuál es la postura del ISNA respecto de las reformas a la Ley Penal Juvenil aprobadas por la Asamblea Legislativa el 30 de marzo de 2022 y que permiten penas de hasta 10 años de prisión a menores de entre 12 y 16 años de edad?*"

Atentamente,



---

Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez

Oficial de Información ISNA